



MUNICIPIO DE
ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



MUNICIPIO DE
ANAPOIMA

OFICIO INTERNO

CÓDIGO: 183

PAGINA:

VERSIÓN: 1

FECHA: 22-12-2016

Oficio interno N° 019 -183

Anapoima, 22 de Julio de 2026.

Doctora:

JANETH GARZON CHAPARRO

Secretaria de Contratación

Ref.. Acta de suspensión.

Cordial saludo, mediante la presente, nosotros, **JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ** y **MARISOL RIOS GONZALEZ**, actuando como supervisores para el contrato de suministro N°186-2026 que tiene como objeto la Adquisición de un vehículo compactador de residuos sólidos de 17 YD3 para el municipio de Anapoima, nos permitimos remitir acta de suspensión N°1 del contrato en mención, con sus respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Comendidamente,

JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

MARISOL RIOS GONZALEZ

Secretaria de Despacho
Secretaría General

22 de julio 2026



Bogotá D.C / 16-06-2026

Señores
MUNICIPIO DE ANAPOIMA
Cundinamarca

REFERENCIA : SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 186 de 2026 – CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA EPC-CI-025-2025.

Cordial saludo:

HELVER BRAYAN LEE CORREA identificado como aparece en mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la empresa MIAGA S.A.S, me permito reiterar la solicitud de SUSPENSION, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:

Es necesario precisar que, conforme a la certificación expedida por el concesionario Diesel Andino, el vehículo requerido —chasis FVR de la marca Chevrolet— no se encuentra disponible en el mercado nacional, ni existe inventario inmediato o próximo para entrega. Esta indisponibilidad no obedece a falta de diligencia del contratista, sino a circunstancias plenamente verificadas y ajenas a su voluntad, consistentes en dificultades estructurales de fabricación, abastecimiento y suministro derivadas de la salida del modelo del proceso de producción y de la ausencia de asignación de unidades para el mercado nacional.

La inexistencia total de disponibilidad del bien contratado constituye una imposibilidad material, temporal y objetiva para continuar la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente pactadas, situación que escapa por completo al control del contratista y que imposibilita el cumplimiento de la obligación principal, pese a haberse desplegado oportunamente todas las gestiones comerciales y administrativas necesarias para obtener el vehículo. En estas condiciones, se configura una causa exógena, imprevisible e irresistible, constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia que excluye cualquier imputación de responsabilidad al contratista.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que cuando hechos extraordinarios, ajenos a las partes e imposibles de prever o superar afectan la ejecución contractual, la Administración debe adoptar las medidas necesarias



para preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la correcta satisfacción del interés público, evitando imponer cargas que excedan las obligaciones asumidas por el contratista. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el restablecimiento del equilibrio contractual procede cuando hechos externos, extraordinarios y no imputables al contratista alteran de manera anormal la ejecución del contrato (**Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 19031**).

De igual forma, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de la Administración para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la adecuada ejecución del contrato frente a circunstancias sobrevinientes, mientras que los principios de economía, responsabilidad, buena fe y colaboración, previstos en los artículos 23 y 28 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 83 de la Constitución Política, imponen a las partes el deber de actuar de manera coordinada para superar las contingencias que afecten el desarrollo contractual. Mantener el plazo contractual corriendo mientras subsiste una imposibilidad objetiva de obtener el bien contratado implicaría desconocer dichos principios, pues trasladaría al contratista las consecuencias de una situación completamente ajena a su voluntad, generando una carga desproporcionada e injustificada.

Por lo anterior, y mientras desaparecen las circunstancias que actualmente imposibilitan el suministro del chasis objeto del contrato, resulta procedente y jurídicamente razonable acordar la **suspensión temporal del contrato**, preservando los derechos y obligaciones de las partes, evitando un eventual incumplimiento derivado de hechos no imputables al contratista y garantizando la correcta ejecución del objeto contractual una vez se restablezcan las condiciones de suministro.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Entidad suspender **el contrato por el término de dos (2) meses, comprendido entre el dieciséis (16) de junio y el quince (15) de agosto de 2026**, con el fin de preservar el equilibrio contractual y evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución mientras subsiste la imposibilidad de obtener el chasis, circunstancia debidamente acreditada y ajena a la voluntad del contratista.

Durante dicho período se mantendrán las gestiones necesarias para el cumplimiento del contrato.

Una vez superada la causa que dio origen a la suspensión, o encontrándose en el mercado otra alternativa técnica; las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente y se reanudará la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

La presente solicitud obedece exclusivamente a hechos sobrevinientes, imprevisibles y no imputables al contratista, por lo que constituye la medida



jurídica más adecuada para salvaguardar los principios de buena fe, economía, colaboración y equilibrio económico del contrato, evitando que se genere un incumplimiento derivado de circunstancias completamente ajenas a la esfera de control de MIAGA S.A.S.

Anexos:

Certificación emitida por nuestro proveedor Diesel Andino.

Cordialmente,

HELVER BRAYAN LEE CORREA
Representante Legal
MIAGA S.A.S.
NIT 901.301.441-5

A QUIEN LE INTERESE

CERTIFICACION

DIESEL ANDINO S.A.S., en calidad de Concesionario de la marca Chevrolet, se permite certificar que el vehículo de referencia FVR Corto de Chevrolet no se encuentra disponible actualmente para entrega inmediata. Esta situación obedece a que, desde la salida de la marca del proceso de producción nacional en Colombia, se han presentado dificultades significativas en las líneas de fabricación, ensamblaje y abastecimiento, lo que ha impactado directamente la oferta y disponibilidad de unidades en el mercado, es importante señalar que la interrupción y reconfiguración de los procesos de manufactura y la consecuente dependencia de cadenas logísticas internacionales han generado tiempos de espera más prolongados, así como limitaciones en la asignación de inventarios para los concesionarios a nivel nacional. Estas circunstancias han ocasionado retrasos sostenidos en la llegada de unidades nuevas, particularmente en las referencias de carga como el modelo FVR.

Con fundamento en la información suministrada por los canales oficiales de distribución y en los cronogramas logísticos actualmente previstos, se estima que la llegada del vehículo al país podría darse en el mes de agosto del presente año, sujeta dicha fecha al cumplimiento integral de los trámites de importación, asignación de cupos, transporte internacional, despacho en puerto y nacionalización, etapas que pueden estar expuestas a variaciones derivadas de factores operativos, aduaneros o de transporte.

En mérito de lo anterior, se deja constancia de que la indisponibilidad actual no obedece a circunstancias atribuibles al concesionario, sino a condiciones estructurales del proceso de producción y suministro internacional de la marca.

Esta certificación se expide a los 15 días del mes de junio 2026.



Hernán Botero Moreno
Gerente Comercial
Celular 3113497557
Correo hermanbotero@dieselandino.com

Autopista Sur, Carrera 42 No. 33 - 50, Itagüí - Medellín PBX: 448 73 63 FAX: 374 09 42

Trabajamos para que su negocio nunca pare de crecer.

TECNOLOGÍA
ISUZU





MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN

ACTA DE SUSPENSION No. 1 SOLICITUD DE SUSPENSION

CÓDIGO: 120

Página 1 de 3

VERSIÓN: 1

FECHA: 22/12/2016

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 186 DE 2026

CONTRATANTE

RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACION:

MUNICIPIO DE ANAPOIMA-CUNDINAMARCA
890.680.097-1

CONTRATISTA:

RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACION:

MIAGA S.A.S
Nit 901.301.441-5

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE
RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 Y D3 PARA EL MUNICIPIO
DE ANAPOIMA

VALOR:

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE
PESOS M/CTE (\$886,000,000.00)

PLAZO:

UN (01) MESES

FECHA DE INICIO:

22 de mayo de 2026

FECHA DE TERMINACION INICIAL:

21 de junio de 2026

SUSPENSION No. 1:

FECHA DE SUSPENSION No. 1:

16 de junio 2026

TIEMPO DE SUSPENSION No. 1:

DOS (02) MESES

**FECHA DE TERMINACION DE LA
SUSPENSION No. 1:**

15 de agosto de 2026

FECHA PREVISTA DE REINICIO 1:

16 de agosto de 2026

FECHA PREVISTA DE TERMINACION 1:

03 de septiembre de 2026

SUPERVISORES:

MARISOL RIOS GONZALEZ
JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ

DEPENDENCIA:

Secretaría General
Secretario de Planeación

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN		
	ACTA DE MODIFICACIÓN	CÓDIGO: 120	Página 2 de 3
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN - Contrato de Suministro No. 186 de 2026

La presente acta de suspensión No. 01 de solicitud de suspensión del contrato 186-2026, se motiva a solicitud de la supervisión del contrato mediante oficio de fecha 16 de junio de 2026, en el cual exponen los siguientes argumentos;

“(…) “Es necesario precisar que, conforme a la certificación expedida por el concesionario Diesel Andino, el vehículo requerido —chasis FVR de la marca Chevrolet— no se encuentra disponible en el mercado nacional, ni existe inventario inmediato o próximo para entrega. Esta indisponibilidad no obedece a falta de diligencia del contratista, sino a circunstancias plenamente verificadas y ajenas a su voluntad, consistentes en dificultades estructurales de fabricación, abastecimiento y suministro derivadas de la salida del modelo del proceso de producción y de la ausencia de asignación de unidades para el mercado nacional.

La inexistencia total de disponibilidad del bien contratado constituye una imposibilidad material, temporal y objetiva para continuar la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente pactadas, situación que escapa por completo al control del contratista y que imposibilita el cumplimiento de la obligación principal, pese a haberse desplegado oportunamente todas las gestiones comerciales y administrativas necesarias para obtener el vehículo.

En estas condiciones, se configura una causa exógena, imprevisible e irresistible, constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia que excluye cualquier imputación de responsabilidad al contratista.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que cuando hechos extraordinarios, ajenos a las partes e imposibles de prever o superar afectan la ejecución contractual, la Administración debe adoptar las medidas necesarias para preservar el equilibrio económico del contrato y garantizar la correcta satisfacción del interés público, evitando imponer cargas que excedan las obligaciones asumidas por el contratista. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el restablecimiento del equilibrio contractual procede cuando hechos externos, extraordinarios y no imputables al contratista alteran de manera anormal la ejecución del contrato (Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 19031).

De igual forma, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de la Administración para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la adecuada ejecución del contrato frente a circunstancias sobrevinientes, mientras que los principios de economía, responsabilidad, buena fe y colaboración, previstos en los artículos 23 y 28 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 83 de la Constitución Política, imponen a las partes el deber de actuar de manera coordinada para superar las contingencias que afecten el desarrollo contractual.

Mantener el plazo contractual corriendo mientras subsiste una imposibilidad objetiva de obtener el bien contratado implicaría desconocer dichos principios, pues trasladaría al contratista las consecuencias de una situación completamente ajena a su voluntad, generando una carga desproporcionada e injustificada.

Por lo anterior, y mientras desaparecen las circunstancias que actualmente imposibilitan el suministro del chasis objeto del contrato, resulta procedente y jurídicamente razonable acordar la suspensión temporal

	MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA		
	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN		
	ACTA DE MODIFICACIÓN	CÓDIGO: 120	Página 3 de 3
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN - Contrato de Suministro No. 186 de 2026

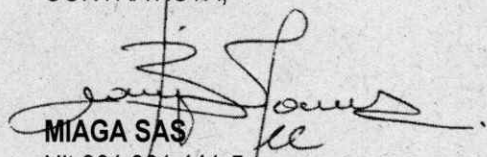
del contrato, preservando los derechos y obligaciones de las partes, evitando un eventual incumplimiento derivado de hechos no imputables al contratista y garantizando la correcta ejecución del objeto contractual una vez se restablezcan las condiciones de suministro.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Entidad disponer la suspensión del contrato por el término de dos (2) meses, comprendido entre el dieciséis (16) de junio y el quince (15) de agosto, con el fin de preservar el equilibrio contractual y evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución mientras subsiste la imposibilidad objetiva de obtener el chasis objeto del contrato, circunstancia debidamente acreditada y ajena a la voluntad del contratista.

(Oficio adjunto)

La presente acta se firmará a los 16 días del mes de junio 2026 en el Municipio de Anapoima.

CONTRATISTA,



MIAGA SAS

Nit 901.301.441-5

HELVER BRAYAN LEE CORREA

C.C. No. 1.032.445.333 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

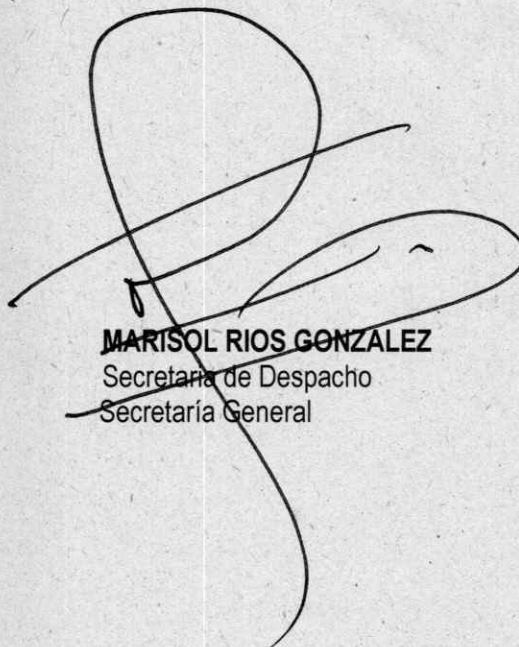
SUPERVISORES.



JEISSON FERNEY CONTRERAS MUÑOZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Planeación



MARISOL RIOS GONZALEZ

Secretaria de Despacho

Secretaría General